

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de septiembre de 2011.-

**Señor**  
**Craig Mokhiber**  
**Oficial a Cargo**  
**Desarrollo y Asuntos Económicos y Sociales**  
**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**  
**Naciones Unidas**  
**Naciones Unidas en Ginebra**  
**CH 1211 Ginebra 10**  
**registry@ohchr.org**

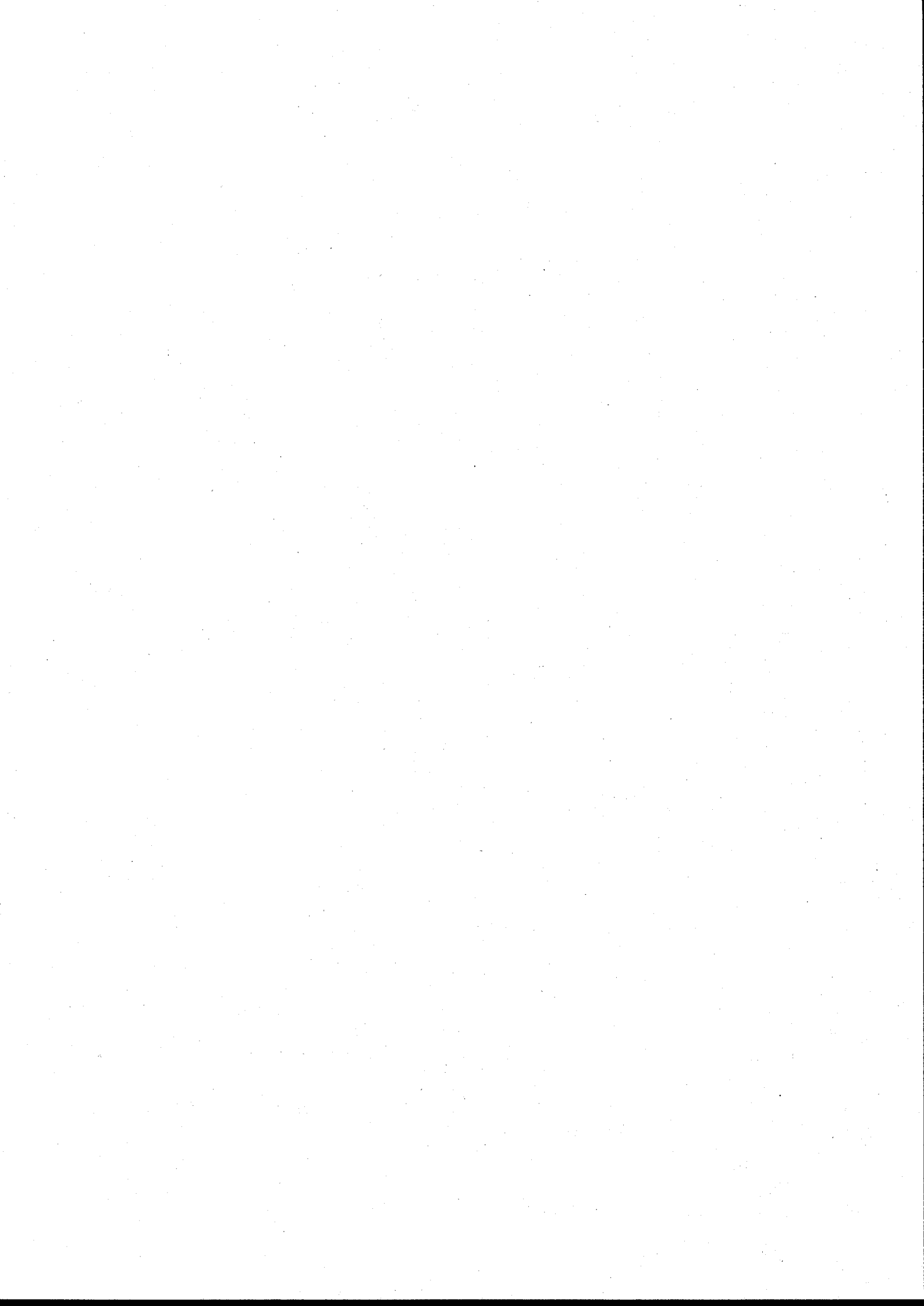
Estimado Señor:

A continuación encontrará el Anexo preparado por el Área de Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el estudio realizado por la Oficina del alto Comisionado de los Derechos Humanos, en base a la Resolución 16/15 del Consejo de Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública estatal.

Atte.



Dña. ALICIA PIERINI  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES





## ANEXO

1) ¿Es consciente de las restricciones relativas al derecho de las personas con discapacidad a votar y ser elegida? Si es así, ¿cuáles son esas restricciones?

De acuerdo al Código Electoral Nacional (CEN), Ley 19.945 (Texto Ordenado por Decreto N° 2135/83 del 18 de agosto de 1983, con las modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23476, 24012, 24.444), vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para ejercer el derecho a sufragar es necesario estar inscripto en el padrón electoral.

El CEN excluye de los padrones a aquellas personas con capacidad jurídica reducida, los *sordomudos* que no sepan hacerse entender por escrito, y los *dementes* declarados tales en juicio y aquellos que, aun cuando no lo hubieran sido, se encuentren recluidos en establecimientos públicos (Art.3, inc. a y b).

Esta Ley no posee previsiones en materia de accesibilidad y contrapone las secciones (a.i) y (a.ii) del Art. 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

En relación a las personas no videntes, en su Art. 94 el CEN prevé que sean acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

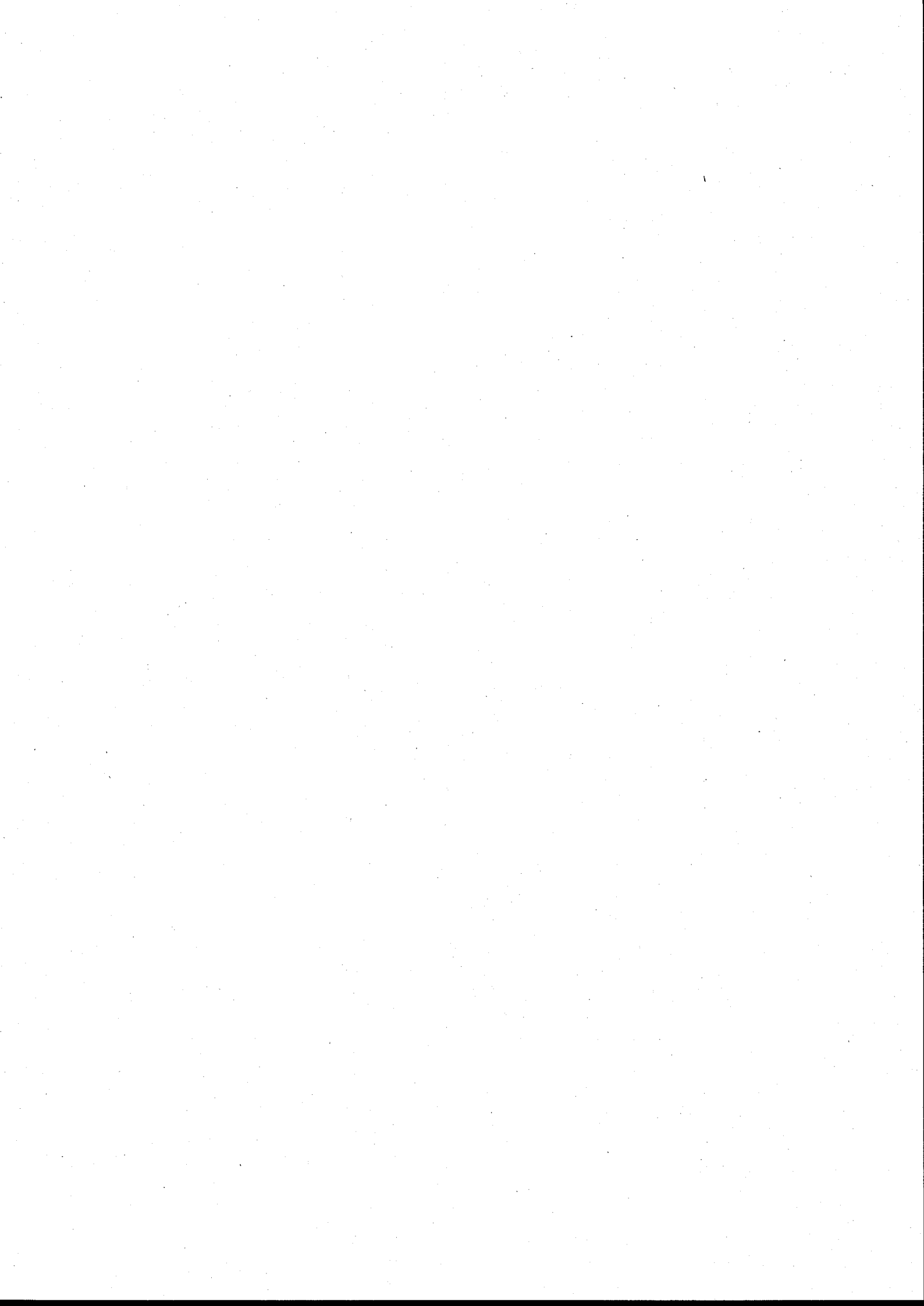
En este sentido, hay que destacar sin embargo, que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitió precisas instrucciones a las autoridades de mesas para garantizar que las personas con discapacidades puedan ejercer su derecho a sufragar.

En las últimas elecciones locales, realizadas el 10 y 31 de julio (balotaje) de este año, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, a través de su Programa de Observación Electoral (POE), relevó que más del 60% de los establecimientos de votación no disponían de medios para facilitar la accesibilidad.

Por su parte, casi el 85% de los establecimientos observados, no tenían baños habilitados para discapacitados. Tampoco pudo observarse, en ninguna de las dos elecciones arriba mencionadas, boletas electorales accesibles para las personas no videntes o con discapacidad visual.

En cuanto a garantizar el derecho al sufragio, se observó que casi el 70% de los establecimientos dispuso de un cuarto oscuro especial para discapacitados y/o personas con movilidad reducida, esfuerzo que se vio dificultado por los problemas de accesibilidad arriba mencionados.

Los datos completos de las observaciones realizadas por el POE en las últimas elecciones (incluyendo las Primarias del 14 de agosto pasado) pueden consultarse en el siguiente link:  
<http://www.poe.org.ar/informes.php>





Asimismo, la Defensoría del Pueblo recibió denuncias que indican que, en las condiciones descriptas, muchos electores con discapacidad sufrieron violaciones al derecho de emitir su voto en forma secreta, conforme lo estipulado por la Constitución Nacional.

La Ley Nacional N° 25.858 no está en vigor en la Ciudad de Buenos Aires para las elecciones locales, pero para las nacionales permite a las personas con discapacidad física a ser asistidas por el Presidente de Mesa, en caso de ser necesario. Esta Ley, contraviene a la sección (a.iii) del Art. 29 de la CDPD, en tanto ésta establece el derecho de asistencia de *“una persona a elección”*.

La nueva Ley N° 26.571, de *Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral*, no se aplica en la Ciudad de Buenos Aires pero sí en las elecciones nacionales, reforma el CEN y reduce las restricciones existentes, excluyendo del padrón electoral a aquellas personas que tengan restringida su capacidad jurídica, permitiendo a los anteriores -previamente excluidos- a que ejerzan su derecho a votar.

Esta nueva ley de Reforma Política, sancionada en Diciembre del 2009, introduce provisiones de accesibilidad conforme a lo normado por la sección (a.i) del Art. 29 de la CDPD.

**2) ¿Sabe de alguna práctica que garantice que las personas con discapacidad puedan participar de la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás?**

No.

**3) ¿Sabe de alguna práctica que:**

**a) asegure la estrecha y activa consulta con las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en los procesos de toma de decisiones? Los ejemplos pueden incluir decisiones relacionadas tanto al derecho y la política, como al desarrollo y la ayuda humanitaria.**

No.

**b) promueva la participación de organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones?**

No.

**4) ¿Posee información con respecto a formas en que las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas puedan participar del seguimiento de la Convención? Si es así, de ejemplos.**

La Ciudad de Buenos Aires no tomó acciones de cara a la implementación del Art. 33 de la CPDP.





Esta Defensoría del Pueblo presentará un proyecto de ley para regular este aspecto.

Actualmente, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) posee una “*sociedad civil ad-honorem*”, compuesta por cinco organizaciones. Solo dos de ellas son organizaciones de personas con discapacidad y todos ellos son proveedores de servicios de discapacidad.

Este Organismo tiene conocimiento de que la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) presentará un informe alternativo en coalición con las asociaciones de las personas ciegas, personas con discapacidad auditiva y personas con discapacidad intelectual, a la Comisión de la CDPD; y que los proveedores de servicios de discapacidad se encuentran preparando un informe paralelo.

Por lo que sabemos, REDI, Acceso Ya y la Fundación Rumbos fueron las únicas organizaciones que controlaron la rendición de cuentas del GCBA y el Gobierno Nacional, presentando demandas legales reclamando que se garantice el derecho a votar. No obstante ello, ninguna de estas acciones tuvo un fallo favorable para los demandantes de acuerdo a la CDPD.

**5) Las estadísticas y datos alzados, ¿poseen relación con el goce de los derechos políticos de las personas con discapacidad? De ser posible, propicie la información relevante.**

No.

**6) Su organización, ¿está involucrada en programas de cooperación internacional, vinculados a la promoción de los derechos políticos de las personas con discapacidad? Describa las formas en que dichos programas se tornan accesibles e inclusivos para con las personas con discapacidad.**

No.

**7) ¿Posee alguna información adicional que desee compartir?**

No.

**Dra. Isabel Ferreira**  
Jefa de Área de Derechos  
de Personas con Discapacidad  
Defensoría del Pueblo  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

